



Gobierno del Estado de Morelos

Consejería Jurídica

ACUERDO DE PLENO DEL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA, DE FECHA QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL SIETE, MEDIANTE LA CUAL SE REQUIERE A TODOS LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, PARA QUE DENTRO DEL PLAZO MÁXIMO DE 10 DÍAS HÁBILES PROPORCIONEN LA COMPLETA DIFUSIÓN DE LOS SUELDOS, SALARIOS Y REMUNERACIONES MENSUALES DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS OBLIGADOS.

Fecha de Aprobación	2007/08/17
Fecha de Publicación	2007/08/22
Vigencia	2007/08/23
Periódico Oficial	4550 "Tierra y Libertad"

INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA
POR VÍA DE NOTIFICACIÓN SE COMUNICA A TODOS LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, QUE POR ACUERDO DEL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA DE QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL SIETE SE LES REQUIERE PARA QUE DENTRO DEL PLAZO MÁXIMO DE 10 DÍAS HÁBILES, DIFUNDAN DE MANERA COMPLETA LOS SUELDOS, SALARIOS Y REMUNERACIONES MENSUALES DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS, DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 3, 7 (NUMERALES 2,7,8) 32, 33, 34, 35, 40, 68, 92 DE LA MISMA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, 2, 3, FRACCIÓN IV, 8, 9, 10, 11, FRACCIÓN III Y DEL REGLAMENTO DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, VIGENTE EN LA ENTIDAD, COMO A CONTINUACIÓN SE DESPRENDE:

CONSIDERACIONES

El acceso a la información pública es la garantía individual prevista por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se traduce en el derecho concreto y directo que tiene todo mexicano para recibir de su autoridad toda la información que la actividad pública formula, produce, procesa, administra, archiva y resguarda, salvo los casos específicos previstos por la ley como información clasificada.

Por disposición de la ley reglamentaria, se califica como principio que la información gubernamental es pública, es decir de libre acceso o pública, pero existe alguna cuya consulta no requiere solicitud o petición alguna, pues su difusión se debe realizar incluso de oficio, es decir, debe ponerse a disposición del público, sin que medie ninguna solicitud, difusión que debe llevarse a cabo de forma permanente y accesible vía Internet, cumpliendo con los criterios de calidad, veracidad, confiabilidad y oportunidad, a que alude el artículo 34 de la citada ley.

Dentro de esta información que debe difundirse de oficio, el artículo 32 de la Ley de Información Pública, en su numeral 6, califica de información pública y de difusión obligatoria, la relativa al directorio de servidores públicos con referencia, entre otra información, al tabulador, sueldos, salarios y remuneraciones mensuales por puesto, así como las compensaciones que a los mismos se den.

Tal y como lo dispone la propia ley, en su artículo 8, numeral 7, para efectos de la Ley de Información Pública, por servidor público se entiende “toda persona que trabaje, preste servicios o colabore en cualquiera de las entidades públicas estatales y municipales”, como puede observarse de la simple lectura de este numeral, la ley es en su redacción muy clara cuando señala de forma contundente “cualquier persona” lo que implica que no existe límite o excepción, atendiendo a criterios de función, labor o posición en la estructura orgánica de cada entidad pública.

Por su parte, el numeral 10 de este mismo artículo, define como “Información Pública de Oficio”, aquella información que las entidades y servidores públicos están obligados a difundir de manera obligatoria, permanente y actualizada sin que medie para ello solicitud de acceso.

Luego entonces, la ley obliga a que todas las entidades difundan sin que medie solicitud alguna, es decir, de oficio, el tabulador, los sueldos, salarios y remuneraciones mensuales por puesto, así como las compensaciones otorgadas de “todas la personas” que laboren o presten servicios, por el motivo que sea, tanto al gobierno del estado, los órganos autónomos de relevancia constitucional, los partidos políticos o los ayuntamientos.

Con otras palabras, es una intención manifiesta del legislador local, que todas las instancias públicas que en el Estado manejan recursos públicos, difundan de forma oficiosa y por Internet, todas y cada una de las erogaciones que llevan a cabo por el servicio personal prestado por cualquier persona, y en cualquier

modalidad. Intención que por cierto guarda estrecha consonancia con uno de los principios internacionales aprobado y reconocido por nuestro país, en el documento denominado “El derecho del público a saber”, que de forma literal dispone:

El derecho del público a saber

Principio 2 - Obligación de publicar

Los órganos públicos tendrán la obligación de publicar la información importante. La libertad de información entraña no sólo que los órganos públicos accedan a las solicitudes de información, sino también que publiquen y difundan ampliamente todo documento de considerable interés público, con los límites razonables que le impongan sus recursos y capacidad. El tipo de información que deba publicarse dependerá del órgano en cuestión. La ley deberá establecer una obligación general de publicar y las categorías de información fundamentales que sea obligatorio publicar.

Como mínimo, los órganos públicos deberán tener la obligación de publicar las siguientes categorías de información:

- Información práctica sobre la forma en que funciona el órgano público, incluidos costes, objetivos, cuentas verificadas, normas, logros, etc., especialmente cuando se presten servicios directamente al público;

...

Dentro de los “costes” que una entidad pública debe realizar está, sin duda alguna, todo lo relativo al pago de sueldos, salarios, compensaciones y cualquier retribución que se lleve a cabo, de cualquier persona, sin importar la función desempeñada o el nivel jerárquico en que se encuentre.

Es un hecho que diversos sujetos obligados han mostrado una gran voluntad para cumplir con sus obligaciones en esta materia pero también lo es que otros, por diversas cuestiones, se han mostrado evasivos, omisos y reticentes a difundir los sueldos, salarios y retribuciones pagadas, con motivo de su función, principalmente los ayuntamientos de varios municipios que componen nuestra entidad, o lo hacen de forma imprecisa y engañosa, incluso algunos sujetos obligados han llegado al absurdo de clasificar como confidencial una información que de suyo es pública de oficio.

Esta conducta, que nos parece antidemocrática, y notoriamente contraria a la garantía prevista en el artículo 6º constitucional, merece calificarse incluso de falta grave, en términos de lo expuesto por la siguiente tesis jurisprudencial:

DERECHO A LA INFORMACIÓN. LA SUPREMA CORTE INTERPRETÓ ORIGINALMENTE EL ARTÍCULO 6º. CONSTITUCIONAL COMO GARANTÍA DE PARTIDOS POLÍTICOS, AMPLIANDO POSTERIORMENTE ESE CONCEPTO A GARANTÍA INDIVIDUAL Y A OBLIGACIÓN DEL ESTADO A INFORMAR VERAZMENTE. Inicialmente, la Suprema Corte estableció que el derecho a la información instituido en el último párrafo del artículo 6º. constitucional, adicionado

mediante reforma publicada el 6 de diciembre de 1977, estaba limitado por la iniciativa de reformas y los dictámenes legislativos correspondientes, a constituir, solamente, una garantía electoral subsumida dentro de la reforma política de esa época, que obligaba al Estado a permitir que los partidos políticos expusieran ordinariamente sus programas, idearios, plataformas y demás características inherentes a tales agrupaciones, a través de los medios masivos de comunicación (Semanao Judicial de la Federación, Octava Época, 2a. Sala, Tomo X, agosto 1992, p. 44). Posteriormente, en resolución cuya tesis LXXXIX/96 aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, junio 1996, p. 513, este Tribunal Pleno amplió los alcances de la referida garantía al establecer que el derecho a la información, estrechamente vinculado con el derecho a conocer la verdad, exige que las autoridades se abstengan de dar a la comunidad información manipulada, incompleta o falsa, so pena de incurrir en violación grave a las garantías individuales en términos del artículo 97 constitucional. A través de otros casos, resueltos tanto en la Segunda Sala (AR. 2137/93, fallado el 10 de enero de 1997), como en el Pleno (AR. 3137/98, fallado el 2 de diciembre de 1999), la Suprema Corte ha ampliado la comprensión de ese derecho entendiéndolo, también, como garantía individual, limitada como es lógico, por los intereses nacionales y los de la sociedad, así como por el respeto a los derechos de tercero.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintiocho de marzo en curso, aprobó, con el número XLV/2000, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiocho de marzo de dos mil.

Nota: Los datos de publicación citados, corresponden a las tesis de rubros:

"INFORMACIÓN. DERECHO A LA, ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 6o. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL." y "GARANTÍAS INDIVIDUALES (DERECHO A LA INFORMACIÓN). VIOLACIÓN GRAVE PREVISTA EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 97 CONSTITUCIONAL. LA CONFIGURA EL INTENTO DE LOGRAR LA IMPUNIDAD DE LAS AUTORIDADES QUE ACTÚAN DENTRO DE UNA CULTURA DEL ENGAÑO, DE LA MAQUINACIÓN Y DEL OCULTAMIENTO, POR INFRINGIR EL ARTÍCULO 6o. TAMBIÉN CONSTITUCIONAL.", respectivamente.

Del amparo en revisión 2137/93 citado, derivó la tesis 2a. XIII/97, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo V, febrero de 1997, página 346".

Si consideramos que la difusión en Internet de los sueldos y salarios devengados por las entidades públicas previstas por la ley de acceso vigente en la entidad, es una obligación expresa y clara, prevista puntualmente por la Ley de Acceso, y tomamos en cuenta además que dicha obligación encuentra perfecta armonía con principios internacionales y con tesis jurisprudenciales emitidas por la Suprema

Corte de Justicia de la Nación, no existe entonces argumento alguno para no llevarla a cabo, y cualquier consideración que se argumente en contra o cualquier acción contraria al puntual cumplimiento de dicha obligación, se puede válidamente calificar como un intento para lograr la impunidad de una autoridad que se inclina, más bien, por una cultura del engaño, de la maquinación y del ocultamiento, de una información que es sensible e importante para la sociedad, como lo es el pago de cualquier prestación económica.

Cabe aclarar que, no resulta óbice al cumplimiento de la obligación antes comentada, el hecho de que el Reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, en su artículo 10, fracción III, prevea la difusión de la estructura orgánica de cada entidad, atendiendo a un salario igual o mayor a trescientos salarios mínimos, pues este artículo, en nada contradice ni limita lo previsto por el artículo 32, numeral 6 de la Ley de la materia, pues esa fracción, sólo tiene por objeto exigir mayores requisitos de publicación cuando se trate de servidores que tengan un mayor ingreso y consecuentemente una mayor relevancia administrativa, como su currícula, su foto o los bienes asignados para el desempeño de su función. En consecuencia la obligación de difundir de oficio los sueldos, salarios y prestaciones de todas las personas contratadas, por la modalidad que sea, se mantiene vigente, pues el reglamento no la limita ni restringe, sólo establece que se publique, de forma invariable y sin excepción, un mayor número de datos informativos, tratándose de servidores que devenguen un sueldo mayor. Sobre todo si se observa que el artículo 35 de la propia Ley, establece la actualización mensual de la información, pero sobre todo, que cuando por las características de la información y los sistemas informativos utilizados no es posible subir toda la información a la red electrónica, se deberá indicar el índice o catálogo donde se describa, entre otros puntos, la ubicación y el responsable de proporcionarla de forma directa.

En este sentido el IMIPE, en el reglamento respectivo, encontró prudente que la difusión de todos los datos a que alude el artículo 32, numeral 6, se difundiera sin excepción, tratándose de servidores que tienen un ingreso superior y consecuentemente una mayor responsabilidad social. Pero bajo ningún supuesto restringió la publicación o difusión oficiosa de toda la información prevista por la propia ley, si por sus condiciones se puede llevar a cabo, ni mucho menos se permitió o consintió que la información fuera clasificada como confidencial o reservada, o bien que su difusión se llevara a cabo de forma ambigua o manipulada.

Esto es así, si se toma en cuenta que en cada entidad pública obligada existe un número distinto de servidores públicos, y desde luego el tamaño de la información a difundir, por ejemplo, entre un ayuntamiento pequeño y la que genera el Estado en materia de salud, son totalmente distintas, sobre todo si se observa que la actualización es mensual.

Ahora bien, de acuerdo con la denominación conceptual generalmente aceptada en los principios contables y por disposición de las propias normas administrativas internas que tienen vigentes los sujetos obligados, el sueldo y todas las prestaciones económicas se encuentran contenidos principalmente en documentos denominados nóminas, listas o recibos oficiales, como puede apreciarse en el siguiente material de apoyo:

Definiciones:

Nómina. Diccionario de la lengua española © 2005 Espasa-Calpe S.A., Madrid:

1. f. Lista o catálogo de nombres.
2. Relación nominal de empleados que han de percibir un salario.
3. El salario mismo.
4. Documento en el que una empresa especifica el salario que recibe un empleado.

- Definición de nómina (<http://www.definicion.org/nomina>)

Listado general de los trabajadores de una institución, en el cual se asientan las percepciones brutas, deducciones y alcance neto de las mismas; la nómina es utilizada para efectuar los pagos periódicos (semanales, quincenales o mensuales) a los trabajadores por concepto de sueldos y salarios.

La Nómina. Definición conceptual: Salario Base y Complementos: 1.- Salario Base. 2.- Complementos Salariales. 3.- Los Complementos No Salariales. 4.- Confección del recibo del salario: La Nómina. 5.- Cumplimentación del documento justificativo del salario. 6.- Resumen: pasos para la elaboración de la nómina.

Nómina (Diccionario del Español Usual en México) s f **1** Relación en la que se incluyen los nombres de los empleados de un lugar, el sueldo que percibe cada uno de ellos, así como los descuentos, retenciones, etc, que se le hacen: «Aparece en la nómina de varias dependencias gubernamentales» **2** Monto total de los salarios que se pagan a los empleados de un lugar: «Los asaltantes se llevaron la nómina de la quincena».

Disposiciones Administrativas:

- Reglamento Interior de la Auditoría Superior
- Re-Certificación al Sistema de Gestión de la Calidad bajo la Norma NMX-CC-9001-IMNC-2000/ISO 9001:2000 que ostenta la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Gobierno del estado de Morelos, en los procesos presupuestales, elaboración de la nómina.
- Formato Descripción de puesto referencia PR-DGADP-DTP-03, (Oficialía Mayor)
Título del Puesto: Jefe del Departamento de Nómina,
- TIPO DE DOCUMENTO: MANUAL DE POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS, PAGO DE NOMINA, PROCEDIMIENTO
CODIGO: PGPM01, PATRONATO MORELOS.

1. OBJETIVO

Pagar los sueldos y salarios devengados por personal contratado.

4. DEFINICIONES

Para mejor comprensión del contenido de este procedimiento se entenderá por:

4.1 Empleado: Persona contratada por el Patronato para la Readaptación y la Reincorporación Social por el Empleo y la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos, bajo el régimen de nómina.

4.7 Salario Diario Integrado: Se integra por el sueldo mensual, vacaciones y aguinaldo.

4.8 Sistema de Nómina: Conjunto de procesos que hacen posible el cálculo del pago de sueldo con sus respectivas deducciones.

4.9 Resumen de Nómina: Listado quincenal que especifica nombre del empleado, días trabajados, importe de percepciones, deducciones e importe a depositar por el número de días trabajados.

4.10 Número de cuenta bancaria: Es el número de cuenta cuyo titular es el empleado y en la que se depositará el sueldo.

4.11 Recibo de Nómina: Comprobante que el Patronato Morelos expide y entrega al empleado con acuse de recibo para evidenciar el pago del sueldo.

- Gobierno del estado, Oficialía Mayor, Formato, Manual de organización/políticas y procedimientos, referencia: PR-DGDO-SDA-01 Y IT-DGDO-SDA-01, Clave: FO-DGDO-SDA-05, Anexo 9 Pág. 6 de 7

PROCEDIMIENTO: Elaboración y Pago de Nómina.

1. Para efectuar cualquier movimiento de personal (altas, reingresos y modificaciones) deberá existir oficio de instrucción de la Coordinación General o Dirección General Administrativa.
2. Los movimientos de nómina se realizarán los días 1º y 16 de cada mes.
3. Los justificantes de incidencias deberán presentarse el mismo día de la incidencia y en caso de incapacidad o falta el día siguiente de la misma.
4. Sólo se realizarán movimientos del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos (ICTSGEM) mediante oficio girado por dicha dependencia.
5. Toda alta o reingreso deberá acompañarse de los requisitos mínimos solicitados o bien de la actualización del expediente respectivamente.

- FORMATO. HOJA DE CONTROL DE EMISIÓN Y REVISIÓN. REFERENCIA: PR-DGDO-SDA-01

Clave: FO-DGDO-SDA-04

<http://www.e-morelos.gob.mx/10oficialia/files/Manuales/Políticas/SFP/DGC.pdf>

6.2 Descripción de Actividades:

Paso Responsable Actividad Documento de Trabajo

(No. de Control) 1

Jefe del Departamento de archivo y Servicios

Recibe del Departamento de Ingresos, Egresos, de Inversión y Deuda Pública, de Bancos y Cuentas

Colectivas, la documentación contabilizada y su soporte original comprobatorio:

- Pólizas de ingresos, egresos y diario.
- Nóminas mecanizadas.
- Salidas de almacén.
- Relación diaria de cheques emitidos.
- Documentos generadores de registro contable.

24.- Se reciben por parte de la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal los archivos de nómina, relacionando cada una de las nóminas que se generaron, anexando la factura de nómina, por secretaría y por cada unidad administrativa. De todos los tipos de nómina (Mecanizada, Jubilados, Asignación, Finiquitos, Estímulos por Años de Servicio, Especiales y Cuotas Patronales). Estos archivos están concentrados en la Subdirección de Desarrollo de Sistemas de los cuales se genera una copia para nuestra Dirección. Además se recibe una relación de cheques extemporáneos, anexando copia de los memorando de cada persona finiquitada, especificando cada concepto nominal e importes de los mismos.

- Manual de Organización, Patronato para la Readaptación y Reincorporación Social para el Empleo y la Industria Penitenciaria del estado de Morelos, Pago de Nomina

- DAPECORHPN-FAN01 Autorización de Nómina
- DAPERH-FAN01 Autorización de Nómina
- DAPERHPN Pago de Nómina
- DAPERHPN-FRN01 Recibos de Nómina

- CONTADORA PÚBLICA MARÍA CRISTINA HERNÁNDEZ DÍAZ, TESORERA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 110, 113, 114 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS, 79 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, 27 Y 31 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS, SEGUNDO TRANSITORIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2007.

<http://periodico.morelos.gob.mx/periodicos/2007/4511.pdf>

REGLAS PARA COMPROBACIÓN DEL GASTO Y CONTROL PRESUPUESTAL APLICABLES AL EJERCICIO 2007.

Artículo 27 de la Ley del Presupuesto de Contabilidad y Gasto Público.

Toda la documentación comprobatoria referente a remuneraciones por un servicio personal subordinado se realizará con el recibo de Nómina Mecanizada, Recibo de Aguinaldo, Recibo de Compensación, Prima Vacacional, Vacaciones, etc., mismas prestaciones que pudieran estar integradas en un solo recibo o por

separado; conteniendo el período correspondiente al salario o prestaciones laborales devengadas, las que deben contener las firmas autógrafas por el personal que labora en el Ayuntamiento una vez efectuado su pago que corresponde.

Para que la Tesorería Municipal proceda a realizar el pago de la Nomina Mecanizada debe contener el Nombre del Trabajador, periodo de los días devengados, firma autógrafa de los funcionarios autorizando el pago de los emolumentos mediante escrito, retención de los impuestos que correspondan o en su caso el crédito al salario.

- REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA CAPÍTULO PRIMERO DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN

Artículo 16. A la Dirección de Administración, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

XI.- Expedir el nombramiento del personal de base y de confianza del Sistema; autorizar y efectuar la inclusión de personal en nóminas y listas de raya, en los términos de las disposiciones vigentes; y aprobar y realizar la contratación de servicios profesionales por honorarios, previa autorización del Director General;

- Acuerdo por el que se aprueba el presupuesto de egresos del Municipio de Jantetelco, Morelos, para el ejercicio fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre del 2007, de conformidad a las siguientes bases:

VIGÉSIMA NOVENA.- Para dar cumplimiento a lo establecido por el Artículo 27 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, la comprobación del gasto, se sujetará a los siguientes lineamientos:

I. Los Servicios personales tratándose de erogaciones; a. Sueldos, dietas, compensaciones, aguinaldos, gratificaciones por servicio, aportaciones para seguridad social, prima vacacional, prima de antigüedad, honorarios, retribución por servicio social, indemnizaciones, podrán ser comprobados con nómina, lista de raya o recibo oficial de la institución de seguridad social a quien se realizará la aportación patronal, en caso de carecer de estos documentos se podrá realizar con recibo simple de Tesorería.

...

NOTA.- El acuerdo anterior se repite en la mayoría de los ayuntamientos del Estado.

- LINEAMIENTOS PARA LA COMPROBACIÓN DEL GASTO PÚBLICO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO. Periódico Oficial, 4325.

Los siguientes Lineamientos tienen como finalidad la comprobación adecuada y eficiente del gasto público municipal, y se efectuara con documentación original que demuestra la entrega del pago correspondiente y serán de observancia general para ser aplicables por los servidores públicos del Ayuntamiento de Temixco.

SERVICIOS PERSONALES. SUELDOS, BONOS, COMPENSACIONES, QUINQUENIOS, APOYOS, GESTORIA, DESPENSA, VACACIONES, AGUINALDOS, PRIMA VACACIONAL, PRIMA DE ANTIGÜEDAD, INDEMNIZACIONES, BONO DE PRODUCTIVIDAD.- se comprobarán con nómina, lista de raya o recibo. Aprobado para tal efecto por la Tesorería.

Para el cobro de sueldos, de no poder asistir personalmente el titular, podrá hacerlo a través de carta poder firmada ante dos testigos solicitando la autorización del Tesorero y/o Presidente Municipal.

SUELDOS A TRABAJADORES EVENTUALES.- se comprobarán con nómina y/o lista de raya, debidamente firmada por el trabajador, señalando el programa específico a realizar.

COMISIONES A LOS NOTIFICADORES Y/O EJECUTORES.- se comprobarán con el recibo que proporcione y establezca la Tesorería, ajustándose previamente al esquema o programa aprobado por el cabildo y autorizado por el titular de la dependencia.

HONORARIOS MÉDICOS.- se comprobarán con el recibo simple de Tesorería, siempre y cuando no exceda de un monto de \$500.00, (Quinientos pesos 00/100 M.N.) por un importe mayor se comprobará con factura o recibo de honorarios que reúna los requisitos fiscales.

ANÁLISIS DE LABORATORIOS.- se comprobarán con factura que reúna los requisitos fiscales hasta por un monto de \$1,000.00 (Mil pesos 00/100 M.N.).

MEDICAMENTOS.- cuando la compra se realice en establecimientos que no cuenten con comprobantes fiscales, se comprobarán con remisiones, nota de venta o recibo simple de Tesorería siempre y cuando no exceda de un monto de \$1,000.00 por un importe mayor se comprobará con factura que reúna los requisitos fiscales.

Si leemos con detenimiento el material de apoyo antes referido, podemos observar que por definición conceptual que en la nómina, principalmente, quedan documentadas las prestaciones económicas que se cubren a los trabajadores estatales y municipales por las labores prestadas, del nivel que sean, considerando salario base, complementos, nombre del empleado, retenciones, cargo, entre otros aspectos. La elaboración de la misma, implica la elaboración de listas y de los recibos individuales correspondientes.

En estrecha relación con la definición de nómina, los propios sujetos obligados por la ley, sean del nivel estatal o municipal, han emitido indistintos lineamientos administrativos, señalando a cargo de quien está su elaboración, y los criterios en que deben elaborarse, tal y como puede apreciarse de los acuerdos administrativos apuntados con anterioridad.

Si tomamos en cuenta que por información se entiende “toda la documentación en poder de un órgano público, independientemente de la forma en que se guarde (papel, cinta, grabación electrónica, etc.), de su origen (provenga del órgano público en cuestión o de otro órgano) y de la fecha de elaboración”, pues es inevitable concluir que tratándose del pago de sueldos, salarios y remuneraciones mensuales y demás compensaciones, por lo que toca a la administración pública, esta información se encuentra contenida, en las nóminas que se elaboran y en los recibos individuales correspondientes, sea del tipo que sea, información que por disposición expresa y contundente de la ley debe de difundirse de oficio sin que medie solicitud previa.

Si queremos fortalecer un estado democrático, no sólo en lo que respecta a la renovación periódica del poder público, sino a la implementación de un Estado responsable capaz de transparentar, de forma permanente y puntual, la acción gubernamental, no podemos permitir que acciones particulares obstaculicen un derecho fundamental como lo es el libre acceso a una información que es pública, ni debemos tolerar la práctica de actitudes que fomentan la discrecionalidad y la opacidad del uso de recursos públicos. En este sentido cabe recordar que la propia Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, en su artículo 7, señala como objetivos de la misma, entre otros, los siguientes: “Contribuir a la rendición de cuentas de los poderes públicos entre sí, y a la transparencia y rendición de cuentas hacia los ciudadanos y la sociedad”...“contribuir al establecimiento y desarrollo del estado social y democrático de derecho...”

A manera de resumen de lo hasta aquí planteado, se puede concluir lo siguiente:

- Existe una obligación permanente por parte de todas las entidades públicas para difundir los sueldos, salarios, prestaciones económicas, etc., de todas las personas que prestan cualquier servicio público.
 - Generalmente esta información se encuentra prevista por las disposiciones reglamentarias, lineamientos, acuerdos o manuales operativos, aprobados por los propios sujetos obligados, en documentos que se denominan nómina, lista o recibo oficial.
 - La divulgación de esta información debe realizarse de forma oficiosa sin que medie solicitud previa, y por ningún motivo procede su clasificación como confidencial o reservada, salvo de aquellos datos que de forma expresa acuerde el IMIPE.
 - La omisión al cumplimiento de esta obligación se califica como grave y merece ser sancionada en términos de la propia ley.
 - El IMIPE es el órgano encargado de hacer cumplir la Ley de Información Pública, vigente en la entidad, y de velar porque se cumpla su fin teleológico democrático.
- Por todo lo expuesto y fundado quienes integramos el Pleno de este Instituto, tenemos a bien aprobar el siguiente lineamiento:

Primero.- Se requiere a todos los sujetos obligados por la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales, para que dentro del plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Tierra y Libertad", den puntual cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 32, numeral 6 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos en lo que respecta a la difusión oficiosa integral del sueldo, salario, remuneración mensual y demás compensaciones, de todos y cada una de las personas que trabajen, presten servicios o colaboren en cualquiera forma o modalidad administrativa o laboral.

La difusión de la información a que se refiere el presente lineamiento deberá llevarse a cabo, conforme a los documentos que cada sujeto elabore conforme sus lineamientos internos, sea nómina (en cualquier modalidad) lista o recibo individualizado.

Segundo.- Las entidades públicas deberán remitir en el mismo plazo al IMIPE, sus lineamientos, acuerdos, bases administrativas, o reglamentos internos, que les sirvan de base para la elaboración y pago de sueldos, salarios y demás prestaciones.

Tercero.- La difusión de la información requerida deberá incluir de forma individualizada e identificable a todas las personas que presten un servicio, así como el nivel, denominación del cargo, o la responsabilidad asignada.

Cuarto.- La difusión de la información también deberá efectuarse incorporando todas y cada una de las asignaciones que componen el salario integral y neto de forma mensual.

Quinto.- Los titulares de las unidades de información pública y las tesorerías, secretarías o áreas administrativas encargadas de la elaboración de la información salarial, serán los directamente responsables de que se difunda en Internet la información solicitada por este lineamiento.

Sexto.- De conformidad con lo establecido en los artículos 127, numerales 1, 4, 5 y 8, y 130, de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, el incumplimiento de la difusión de la información a que se refiere el artículo primero del presente lineamiento, dará lugar a la aplicación de una multa de cien días de salario mínimo vigente en el Estado de Morelos.

Séptimo.- En caso de negligencia o de incumplimiento injustificado en la difusión de la información establecida en el presente resolutive, el IMIPE emitirá una resolución individualizada a la entidad pública omisa apercibida que en caso de incumplimiento se harán acreedores a la sanción prevista por el artículo 134 de la Ley de Información Pública aplicable en la entidad.

Octavo.- En caso de que en la información que debe difundirse, existiera algún dato considerado como confidencial, deberá elaborarse la versión pública de la misma, y consultar con el IMIPE la procedencia o no de la clasificación, para que éste resuelva en definitiva. Pero en todo caso deberá siempre tomarse en cuenta el principio de máxima publicidad y basarse en consideraciones que realmente justifiquen la estimación de información confidencia y bajo ningún motivo se podrá considerar confidencial el total del ingreso bruto percibido, el nombre de la persona ni la labor o cargo desempeñado.

Noveno.- Se desclasifican los acuerdos del Consejo de Información Clasificada de las entidades públicas que hayan clasificado la información contenida en el numeral 6 del artículo 32 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Artículos transitorios.

Primero.- Remítase el presente lineamiento al Secretario de Gobierno, C. Lic. Sergio Álvarez Mata, para su publicación y difusión en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Segundo.- El plazo a que se refiere el presente lineamiento iniciará a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Tercero.- Los sujetos obligados que tengan cualquier duda o requieran cualquier asesoría sobre el cumplimiento del presente lineamiento, pueden acudir a las oficinas del Instituto ubicadas en la calle de Humboldt 106, Col. Centro, de la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, de lunes a viernes de las 08:30 horas a las 16:30, ante el Secretario Ejecutivo del propio Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos y firmaron los Consejeros Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, ante el Secretario Ejecutivo con quién legalmente actúan y da fe.

Lo que se transcribe para los efectos legales correspondientes. Doy fe.

A T E N T A M E N T E
LIC. SERGIO ESPINO GARCÍA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO
MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA
Cuernavaca, Morelos a 17 de agosto de 2007.
RÚBRICA.